



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	20 de abril de 2023	Hora	1:30 pm
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2018-00511-00	
DEMANDANTE:	LUZ MARIA ARANGO BOLIVAR
DEMANDADOS:	COLPENSIONES y otros

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen: Demandante. LUZ MARIA ARANGO BOLIVAR</p> <p>Apoderada judicial: JUAN PABLO MONTOYA ANGEE T.P 261.123</p> <p>Demandado PORVENIR S.A Apoderado: ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ T.P 115.849 BRENDA LIZETH MENDEZ MESA T.P. 326205 del C.S. de la J. (Se le reconoce personería)</p> <p>Demandado COLPENSIONES Apoderado sustituto: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 135.035</p> <p>Demandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Apoderada: DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA T.P 129.798</p> <p>Se agotan las etapas consagradas en el artículo 77 del CPTYSS frente al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.</p>
ETAPA DE CONCILIACIÓN
<p>Teniendo en cuenta que las demandadas no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.</p>
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si hay lugar o no a declarar la ineficacia de la afiliación de la actora al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, si resulta factible declarar que la demandante nunca se trasladó, si aun estando pensionada la demandante en el RAIS, se deben trasladar los aportes con los rendimientos, si se deben recibir dichos aportes por COLPENSIONES. En caso de ser procedente lo anterior, igualmente se determinará si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en aplicación de las disposiciones propias del régimen de prima media con prestación definida, a partir del momento en que cumplió los requisitos para acceder a la prestación, conforme se solicita en la demanda.

Se determinará además la responsabilidad del vinculado, LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva quienes en síntesis se opusieron a las pretensiones de la demanda.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA MIN. HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSINALES (FI. 7-8 documento 7 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital folios 16.33 a 16.66.

PRACTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte a **la demandante**, toda vez que el mismo había sido suspendido, se procede a recibirlo.

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Parte demandante	Si x	No
Parte demandada -Colpensiones	Si x	No
Parte demandada-Porvenir S.A	Si x	No
Parte demandada-Min Hacienda	Si x	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N.º 76 de 2023**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: SE DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN” formulada por PORVENIR S.A., la de “INEXISTENCIA DE LA INEFICACIA DE LA AFILIACION” Propuesta por COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora LUZ MARIA ARANGO BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandante vencida en el proceso. Las Agencias en Derecho se calculan en UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para cada una de las entidades demandadas, esto es PORVENIR S.A., COLPENSIONES y LA NACIÓN-EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

CUARTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, por ser la sentencia totalmente adversa a la parte demandante.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Sin recursos. Se dispone remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

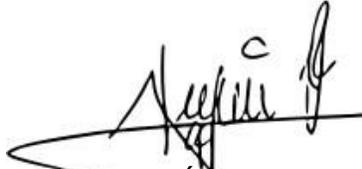
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b3d0f8b9-ecc1-40f0-b1b4-a02a8ac76f4a?vcpubtoken=31dc6757-4179-4eaf-8854-68053062f651>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f

s.f